

institución, el cual tuvo lugar del tres al cinco de agosto de ese mismo año, en el Parque MacArthur de la ciudad de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América.

La referida actividad tenía como objetivos: i) generar un encuentro de negocios entre empresarios salvadoreños y los sectores de negocios de la ciudad de Los Ángeles; ii) posicionar al CIFCO y su marca CONSUMA Los Ángeles, a través de la participación en ferias y de promover el intercambio de comercio nostálgico; iii) generar iniciativas que permitan mantener la cercanía con los salvadoreños residentes en Los Ángeles, para ello se realizaría también un encuentro y rueda de negocios para el acercamiento de delegaciones de empresarios con más de doscientos líderes de asociaciones de salvadoreños y empresarios residentes en California; y además se incluirían presentaciones artísticas, entretenimientos familiares, parque de diversión y gastronomía; según consta en la certificación del acta de Junta Directiva número 24/2018 de esa misma fecha (fs. 454 al 458).

Asimismo, de acuerdo con la relacionada acta, la Junta Directiva aprobó las actividades que se desarrollaron en dicho evento; y el presupuesto para sufragar los gastos para labores de logística de montaje, paquetes de patrocinio, cánones de arrendamiento de cada área de stands, la inversión de viáticos y boletos aéreos para el grupo de trabajo compuesto por doce servidores públicos de esa entidad, dentro de los que se encontraba la licenciada

_____, ex Presidenta de esa entidad.

Con la documentación recabada en las diligencias de investigación se estableció que efectivamente la “Feria Consuma 2018” fue realizada en el lugar y fechas aprobadas por la Junta Directiva, además se ejecutaron diversas mesas de negocios con diferentes sectores, las cuales fueron guiadas por los delegados del CIFCO y en las que participaron Bancos y empresas salvadoreñas, y durante el desarrollo de la feria fueron realizadas numerosas presentaciones artísticas cuyos costos también fueron sufragados por el CIFCO; según se establece en i) informe de las actividades realizadas en las mesas de negocios de Consuma Los Ángeles (fs. 633 al 646), ii) informe de los delegados en misión oficial por participar en dicha actividad (fs. 647 al 673); y, iii) el detalle de los comprobantes, respaldos contables y financieros de las erogaciones realizadas para dicho evento por la cantidad total de doscientos diecinueve mil, cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos (US\$219, 450.57) [fs. 676 al 1090].

La señora _____, en su entonces calidad de Presidenta de CIFCO fue delegada para asistir a la Feria Consuma Los Ángeles, del dos al cinco de agosto de dos mil dieciocho, con el propósito de presidir la inauguración de dicha actividad junto con el Presidente de la Cámara de Comercio de El Salvador en California; y además de participar en el evento de Mesas de Negocios, según consta en el Informe del Presidente de CIFCO en funciones (f. 453), certificación del acta número 24/2018 (fs. 454 al 458); y el reporte de los movimientos migratorios de la investigada extendido por la Dirección General de Migración y Extranjería (fs. 448 y 449).

Por otra parte, el Instructor comisionado para realizar la investigación entrevistó a los señores [REDACTED] y [REDACTED], quienes en el período investigado se desempeñaron el primero como Gerente de Comercialización y la segunda, como Directora Ejecutiva, ambos de CIFCO, y respecto de los hechos que se investigan fueron coincidentes en señalar que la Junta Directiva autorizó la realización de la Feria Consuma en Los Ángeles en el año dos mil dieciocho, y previo a ello, el Departamento de Comercialización, por medio de la Unidad de Ferias, realizaron la formulación del proyecto, que incluía la conceptualización, la cual fue compartida a todas las unidades, entre ellas mercadeo, finanzas, operaciones, informática, recursos humanos, inclusive seguridad, y entre todos, realizaron la formulación del proyecto, el cual fue presentado a la Junta Directiva para su aprobación, que la formulación del proyecto incluía cifras presupuestarias, que constituía un estimado de lo que se podría invertir y obtener en concepto de entrada; una vez aprobado, cada unidad se dispuso a trabajar en lo que le competía para la realización y ejecución de la Feria, y que las inversiones más onerosas eran el montaje del evento, que incluía escenario, stands, tarimas, equipo audiovisual, sonido, techo, energía eléctrica y mobiliario; así como la movilidad y contratación de los artistas salvadoreños que participaron en ese evento, ya que fueron alrededor de ochenta, quienes realizaron diferentes presentaciones.

Adicionalmente, los entrevistados señalaron que el equipo de trabajo institucional que se movilizó para el montaje de la Feria en la ciudad de Los Ángeles, fueron de diez a doce personas, agregaron que muchos microempresarios que tenían el apoyo institucional para participar, no pudieron hacerlo ya que les negaron las visas, incluso se quedaron con los productos y por esa razón fueron pocos los clientes que participaron en la feria; también manifestaron que la finalidad de las ferias que realiza CIFCO, y por lo tanto la de Consuma Los Ángeles era promover al país tanto internacionalmente como internamente.

Finalmente, la señora [REDACTED] expresó que el éxito de una feria, no se mide comparando las inversiones con los ingresos, sino que la misma se debe posicionar periódicamente hasta recuperar la inversión inicial, haciendo las amortizaciones anuales, inclusive tomando en cuenta la intangibilidad que conlleva el desarrollo promocional de una actividad de este tipo, destacando que para el evento en referencia fue fundamental la participación de salvadoreños en el exterior; agregando que recordaba que el monto de los gastos que se investigan correspondió al presupuesto inicial, pero incluso algunos artistas hicieron adecuaciones presupuestarias para reducir costos y poder participar en dicha feria (fs. 1091 al 1093).

III. A partir de las diligencias investigativas realizadas no se obtuvieron elementos probatorios que indicasen que en el evento de la Feria Consuma Los Ángeles, desarrollado durante el período comprendido entre el treinta de julio y el seis de agosto de dos mil dieciocho, en MacArthur Park, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América; los señores

[REDACTED]

07825

_____ y _____, ex miembros de la Junta Directiva del CIFCO, hayan destinado los fondos de dicho proyecto para finalidades distintas a las institucionales, pues los mismos fueron utilizados para la ejecución de las actividades planificadas tanto de entretenimiento de los asistentes como para generar encuentros de negocios entre empresarios salvadoreños y los sectores de negocios de la ciudad de Los Ángeles.

IV. Por otra parte, en relación a la supuesta transgresión al deber ético regulado en el artículo 5 letra c) de la LEG atribuido a la señora _____, ex Presidente del CIFCO, por cuanto habría concurrido con su voto para la aprobación de la realización de la Feria Consuma Los Ángeles, y de la cual habría sido también delegada para participar.

Es preciso señalar que la jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia ha establecido que en el ámbito del Derecho Administrativo Sancionador la ley debe definir exhaustivamente las conductas objeto de infracciones administrativas, las sanciones o medidas de seguridad a imponer o, al menos, establecer una regulación esencial acerca de los elementos que determinan cuáles son las conductas administrativamente punibles y qué sanciones se pueden aplicar, por considerarse que éstas, en la mayoría de los casos, son supuestos de limitación o restricción de derechos fundamentales.

El denominado *juicio de tipicidad* alude a la adecuación de la conducta observada por el supuesto infractor de la norma jurídica, con los elementos descriptivos de un determinado tipo infractor.

Al momento de realizar tal adecuación normativa, las autoridades administrativas sancionadoras se encuentran estrictamente sujetas a los tipos punitivos, de forma que no pueden ejercitar la potestad sancionadora respecto de comportamientos que no se hallen contemplados en las normas que los tipifican, tampoco imponer sanciones que no sean las normativamente típicas, incluso, aunque aquellos comportamientos o estas sanciones puedan parecerse en alguna medida a los que dichas normas punitivas sí contemplan (*Sentencia pronunciada en el proceso ref. 286-2007, supra cit*).

Es decir, que cuando una determinada conducta u omisión no encaja con la descripción hecha por el legislador en la correspondiente infracción administrativa, puede afirmarse que la misma es atípica y, por lo tanto, no es merecedora de una sanción.

Así, cabe reiterar que el deber ético investigado en este procedimiento –artículo 5 letra c) LEG– contiene un mandato categórico para los servidores estatales de presentar una *excusa formal* y apartarse de intervenir en una decisión o procedimiento en los cuales le correspondería participar, pero en éstos su interés personal, el de su cónyuge, conviviente, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o socio entran en pugna con el interés público.

Asimismo, en resoluciones precedentes se ha establecido que dicho deber “[...] se entenderá como un imperativo para que los servidores públicos se aparten de intervenir en una

decisión o procedimiento en el cual le correspondería participar pero ello comporta para sí un conflicto de interés [...]".

Aunado a lo anterior, el art. 3 letra j) de la LEG define el conflicto de interés como *"Aquellas situaciones en que el interés personal del servidor público o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, entran en pugna con el interés público"*.

En ese sentido, de las diligencias probatorias realizadas en este procedimiento se advierte que el día veintinueve de junio de dos mil dieciocho, la señora _____, en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva de CIFCO participó en la aprobación del proyecto "Consuma Los Ángeles 2018", y en la conformación del grupo de trabajo que asistió a tal actividad, dentro del que se encontraba la misma investigada, según consta en la certificación del acta de Junta Directiva número 24/ 2018 de esa misma fecha (fs. 454 al 458); sin embargo, dichos elementos por sí mismos carecen de una connotación clara de conflicto de interés, pues de la documentación recabada, se advirtió que la ex Presidenta tuvo a su cargo la inauguración de la Feria junto con el Presidente de la Cámara de Comercio de El Salvador en California, así como el desarrollo de las Mesas de Negocios efectuadas paralelamente a dicho evento, en virtud de las funciones que le competen de conformidad al artículo 10 letras b) y c) de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, como lo son liderar la promoción de la institución por medio de su participación y asistencia a todos los eventos nacionales e internacionales de interés para los fines de CIFCO.

De manera que los hechos analizados resultan atípicos respecto al deber ético regulado en el artículo 5 letra c) de la LEG.

V. El artículo 93 letras a) y c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento: a) *"cuando después de haberse admitido la denuncia o aviso se advierta alguna causal de improcedencia (...)"*; y b) *"cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado en el hecho que se le atribuye"*.

En este caso, el Instructor delegado por este Tribunal efectuó su labor investigativa en los términos en los que fue comisionado, pero esta no le permitió obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados, por lo que es inoportuno continuar con el trámite de ley contra los señores _____,

y _____, ex miembros de la Junta Directiva del CIFCO, por la supuesta transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 5 letra a) de la LEG; y la señora _____, también respecto a la posible transgresión al artículo 5 letra c) de la LEG, en los términos fijados en los considerandos IV y V de esta resolución.

VI. Finalmente, es preciso aclarar que en cuanto al ofrecimiento de prueba testimonial realizado por el licenciado [REDACTED], apoderado de los investigados, en su escrito de fs. 430 y 431, no se emitirá pronunciamiento en virtud del decreto de sobreseimiento.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 1, 5 letras a) y c), 20 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental; y 93 letras a) y c) del Reglamento de dicha ley, este Tribunal

RESUELVE:

Sobreséese el presente procedimiento iniciado de oficio contra los señores

,
,
,
,
, y , ex miembros de la Junta Directiva del CIFCO, por las razones expuestas en los considerandos IV y V de esta resolución.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co2